



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0810-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “ZUMBAO”, de bandera colombiana, contra la Resolución No. 0217-2018 del 10 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.14022016033, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES

El día 22 de marzo de 2016, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento del acta de protesta del 22 del mismo mes y año, suscrita por el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP 727 de la Estación de Guardacostas, que le impuso el reporte de infracción No. 7808 del 18 de marzo de 2016, al Capitán de la motonave “ZUMBAO”, de bandera colombiana, de matrícula No. CP-04-0479-B, por presuntamente infringir los códigos No. 036 y 040 de la Resolución No. 0386 de 2012.

En virtud de lo anterior, el día 12 de abril de 2016 el Capitán de Puerto de Santa Marta inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos en contra del señor JAIME GUILLERMO URIBE GUERRERO, en calidad de Capitán de la motonave “ZUMBAO”, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante.

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 10 de septiembre de 2018, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió la Resolución No. 0217-2018-MD-DIMAR-CP04-GESTIÓN JURÍDICA, a través de la cual declaró

responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor JAIME GUILLERMO URIBE GUERRERO, en su condición de Capitán de la motonave "ZUMBAO" por incurrir en las infracciones señaladas en los códigos 036 y 040 de la Resolución No. 0386 de 2012.

En consecuencia, le impuso a título de sanción al responsable una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a dos millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$2.068.365), pagaderos en forma solidaria con el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, Propietario de la nave.

Mediante escrito recibido el 3 de octubre de 2018, el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, en su calidad de Propietario de la motonave "ZUMBAO" interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0217 del 10 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

El día 17 de diciembre de 2018, el Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante Resolución No. 297 del 17 de diciembre de 2018, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en su totalidad el acto administrativo del 10 de septiembre de 2018 y consecuentemente concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27, artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima adelantar y fallar las investigaciones administrativas por violación de normas de Marina Mercante.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación alegado por el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, este Despacho se permite extraer el siguiente argumento:

Que de acuerdo con el contrato de compraventa que adjunta al recurso, desde el 7 de julio de 2015 vendió la nave, razón por la que a la fecha en que se cometió la infracción no podría ser responsable de ellas.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso se estudiará el siguiente aspecto:

- ✓ Consideraciones sobre la validez del contrato de compraventa del 7 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho entra a resolver el argumento expuesto por el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, en calidad de Propietario de la motonave "ZUMBAO", de bandera colombiana, así:

✓ **De las consideraciones sobre la validez del contrato de compraventa del 7 de julio de 2015.**

El apelante expone que vendió la motonave desde el 7 de julio de 2015, por lo que no podría entrar a responder por las infracciones investigadas que corresponden a una fecha posterior. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

En el contrato de compraventa anexo al recurso, se encuentra que el señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL vende la motonave "ZUMBAO", de bandera colombiana el 6 de julio de 2015 al señor JUAN BERNARDO URIBE, por lo que se realizará el estudio normativo en el que se identifique desde cuando el citado documento produce efectos ante la Autoridad Marítima.

El artículo 1º de la Ley 730 de 2001, establece:

"Propietario. La persona natural o jurídica, que aparece como propietario en el registro de buques.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario" (cursiva y subraya fuera del texto).

Así mismo, el artículo 87 del Decreto Ley 2324 de 1984 menciona lo siguiente:

"Certificado de matrícula. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, un "Certificado de Matrícula" en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador, el número de matrícula y la medida de los arqueos bruto y neto así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción" (cursiva fuera del texto).

En el mismo sentido, el artículo 1445 del Código de Comercio señala:

"Forma de efectuar tradición del dominio de la nave. La tradición del dominio de una nave matriculada se hará mediante la cancelación de la matrícula al enajenante y la expedición de una nueva matrícula al adquirente, quien acompañará a su solicitud la prueba de su derecho; además, deberá acreditarse la previa entrega de la nave.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Autoridad Marítima y Portuaria de Colombia: www.serviciomarinero.gov.co

Si la nave no estuviere matriculada, su tradición se hará mediante matrícula a favor del adquirente, con el cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior” (cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

Lo anterior quiere decir, que para que se efectúe la tradición del dominio de una nave, es necesario que se realice la cancelación de la matrícula por cambio de dominio. No obstante, en el asunto de marras se evidencia que tal requisito de origen legal no se cumplió, por parte del señor MANUEL JULIÁN MAYA SABOGAL, pues como quedó demostrado, el contrato de compraventa no es perse prueba suficiente para acreditar la tradición del dominio de una nave y en su defecto, era necesario realizar la cancelación de la matrícula por cambio de dominio de la motonave “ZUMBAO”, tal como consta en la impresión de la base de datos de la Subdirección de Marina Mercante de esta Dirección, en la que se registró como Propietario al señor MAYA SABOGAL (folio 6).

En consecuencia, no prospera el argumento expuesto por el apelante, razón por la que se confirmará en su integridad la Resolución No. 0217-2018 del 10 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 0217-2018 del 10 de septiembre de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente, por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL JULIAN MAYA SABOGAL, en calidad de Propietario de la motonave “ZUMBAO” de bandera colombiana, y demás partes interesadas; en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

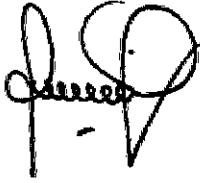
ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- En firme el presente acto, envíese en digital copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,



Director General Marítimo
Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio web de los servicios de dimar, en <https://servicios.dimar.mil.co/se-tramit>